



## Resolución de Coordinación General

N° 098 -2025-PRONIS-CG

Lima, 24 NOV. 2025

### VISTOS:

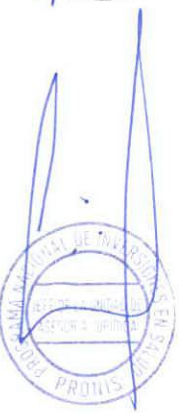
El Expediente N° ADM26924-2025, que contiene la solicitud S/N de fecha 14 de noviembre de 2025; el Proveído N° 3852-2025-MINSA/PRONIS-UAF, el Informe N° 698-2025-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 341-2025-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud, bajo el ámbito de Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud (MINSA), con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; agrega la norma si al finalizar el proceso se demuestra responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, asimismo, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, Asimismo, indica que la Autoridad Nacional del Servicio



Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, compromisos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de octubre de 2015, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles;

Que, de conformidad con el numeral 5.2) del artículo 5° de la Directiva mencionada en el considerando precedente, el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, lo que guarda relación con lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, señala la mencionada Directiva que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así el ejercicio del derecho puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1) del artículo 6° de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3) del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la referida Directiva. Aunado a ello, se indica que la eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas;

Que, en el marco de lo mencionado en los párrafos precedentes mediante solicitud S/N de fecha 14 de noviembre de 2025, el señor Neal Martin Maura Gonzales, solicita acceso al derecho de defensa y asesoría, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señalando que fue comprendido en un proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios iniciado ante el 34° Juzgado Civil del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva, señala que "(...) recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante (...);"



Que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, cabe precisar que, el numeral 6.4.3 de la Directiva señala que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. Asimismo, se indica que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad, vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servicio civil que incurrió en demora o inacción;

Que, se advierte que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que, en todo aspecto no previsto en disposiciones, se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se señala que en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, se advierte de los actuados que la solicitud del señor Neal Martin Maura Gonzales, fue presentada por mesa de partes virtual del Programa Nacional de Inversiones en Salud, el 14 de noviembre de 2025, por lo que, y de acuerdo a la directiva, se tenía un plazo máximo de 07 días hábiles de recibida la solicitud para el pronunciamiento expreso de la entidad, siendo el último día hábil para emitir la respectiva resolución el día 24 de noviembre de 2025, en sentido procedente o improcedente, en virtud a la verificación de los requisitos de admisibilidad señalados en la Directiva;

Que, con Informe Legal N° 341-2025-MINSA/PRONIS-UAJ de fecha 24 de noviembre de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica considera procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y Asesoría legal a favor del señor Neal Martin Maura Gonzales, confirmando el derecho obtenido por el administrado, proporcionando certeza y seguridad jurídica a favor del ciudadano, como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones, la conducción y dirección del PRONIS está a cargo de un Coordinador General, siendo la mayor autoridad ejecutiva y administrativa del PRONIS; depende estructural y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, y tiene a su cargo la dirección estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el literal k) del artículo 8 del documento de gestión precedentemente establece que el Coordinador General emite resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, con el visto de la de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Sub Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias que aprueba la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** A.- Conceder el beneficio de defensa y Asesoría legal a favor del señor Neal Martin Maura Gonzales, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.


**Artículo 2.-** Autorizar la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría legal, a favor del señor Neal Martin Maura Gonzales, conforme lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284- 2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Administración y Finanzas para que implemente las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Neal Martin Maura Gonzales, para lo fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del PRONIS.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
LIC. JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ  
COORDINADOR GENERAL  
Programa Nacional de Inversiones en Salud  
11F 125 - PRONIS